

LA PLATA, 20 de Octubre de 2022.

VISTO

Que por Resolución Nro. 1.309 del 25/04/19 se fijaron las pautas mínimas para el arancelamiento de las tareas profesionales correspondientes a las figuras de: 1) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores, 2) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores y 3) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas; y

CONSIDERANDO

Que en vista de las diferencias de criterios aplicados en distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires, fundados en su realidad local, resulta necesario cambiar los parámetros que hasta la fecha se han venido empleando para la determinación de los honorarios mínimos de los profesionales que se desempeñan como Representantes Técnicos de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores;

Que la Comisión IV analizó la propuesta presentada por profesionales del Distrito VII en modificar el inciso c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 524 del 20/10/22, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1º.- Determinanse los Honorarios Mínimos correspondientes a las siguientes tareas:

A) “Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores”:

-Es el Profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa, requerida por la autoridad de aplicación.

HONORARIOS MINIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Donde:

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.

Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM

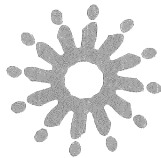
Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

B) “Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores”:

-Se refiere a aquel Profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente.

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

n Hasta 10	$(n \times 0,2349) \times \text{HM}$
n De 11 hasta 30	$(0,853 + n \times 0,1496) \times \text{HM}$
n De 31 hasta 80	$(1,534 + n \times 0,1269) \times \text{HM}$
n Más de 80	$(3,806 + n \times 0,0985) \times \text{HM}$
donde n = Nº de INSPECCIONES / EQUIPO	

C) "Montaje, Habilitación y/o Rehabilitación de Ascensores y/o Montacargas"

C.1) "Montaje" (corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, categoría 3ra o 5ta, según corresponda)

C.2) "Habilitación y/o Rehabilitación"

Hasta 5 paradas	2,5 HM
De 6 a 10 paradas	5 HM
Más de 10 paradas	7 HM

C.3)

"Reformas de Instalaciones aprobadas"

Corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art. 5° del Decreto 6964/65, incisos a, b y c), más la de Habilitación y/o Rehabilitación (consideradas con el mismo Honorario), según la tabla anterior.

Para el cálculo del Honorario de la tarea de Informe Técnico, se deberá presentar el cómputo y presupuesto de las reformas, para determinar el valor en juego.

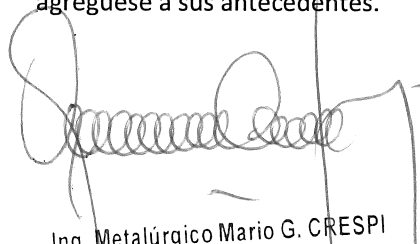
C.4) Para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de Electromecánica, el Proyecto; corresponderá la tarea de Proyecto, más la de Habilitación y/o Rehabilitación, según C.2).


Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL.

Art. 2º.- Para el visado de los contratos será exigible la presentación de la Planilla Anexa de Altas y Bajas de Equipos de transporte vertical y Edificios de cada tarea profesional.

Art. 3º.- Derógase la Resolución Nro. 1.309 del 25/04/19 y modifícase el inciso f.6. c) en el Anexo I de la Tabla de Honorarios Mínimos, de conformidad al Artículo 1º C).

Art. 4º.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Áreas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.


Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires